

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520220032900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gloria Mary Gaitán Urrego y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

**AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**1. Antecedentes**

Mediante auto del 24 de febrero de 2023, se admitió la demanda presentada por Gloria Mary Gaitán Urrego y otros en contra de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores. La entidad demandada contestó oportunamente la demanda, presentando, entre otras, las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo necesario (solicita vincular al Congreso de la República), cosa juzgada y falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Suramericana. No se ha corrido traslado del escrito de excepciones (Docs. Nos. 18, 24, expediente digital, Actuación No. 10 Plataforma SAMAI).

**2. Fundamento del llamamiento en garantía**

Como fundamento del llamamiento se indicó:

*“...De manera respetuosa, solicito se realicé el respectivo llamamiento en garantía al desarrollo del presente proceso a la aseguradora Suramericana, identificada con NIT 8909034079- con domicilio principal en la Carrera 63 No 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín- Antioquia- correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad, tanto con los hechos que sustentan la demanda, como las pruebas obrantes, en donde se destaca la Nota Verbal No 123/2023, el vehículo de placas MES 003 de propiedad de la Embajada del Reino de España, se encontraba para la época del siniestro (17 de diciembre de 2017), amparado con la póliza No 6613023-2 perteneciente a la Compañía Aseguradora SURAMERICANA.*

*De conformidad con los anteriores argumentos solicito el llamamiento en garantía de la Sociedad Seguros SURAMERICANA, ya que debe ser la citada entidad quien responda frente a los daños acaecidos como consecuencia del accidente de tránsito de fecha 17 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual prevé:*

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"..."*

### **3. Del llamamiento en garantía**

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

*"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entienda prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

Sobre la procedencia del llamado en garantía, el Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

*"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.*

*En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se trata de forma consecencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se*

*apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.*

*De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...<sup>1</sup>*

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita, esto es, que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia, se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

#### **4. Caso Concreto**

Con lo referido, procede el Despacho a establecer si la solicitud de llamamiento en garantía que la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores le hizo a la Compañía Aseguradora Suramericana cumple los requisitos señalados en la ley.

Al respecto, se tiene que, aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011, ni los parámetros jurisprudenciales citados para que pueda ser admitido. En efecto, en el llamamiento que se pretende hacerle a la Compañía Aseguradora Suramericana no se allegó su certificado de existencia y representación legal, ni la Póliza No. 6613023-2, que aduce le sirve de fundamento. En consecuencia, se ha de inadmitir el llamamiento para que (i) indique la relación legal o reglamentaria que tenía el llamado con la entidad llamante; (ii) allegue el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada, y copia de la Póliza No. 6613023-2, y (iii) presente el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el llamamiento en garantía que la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores pretende se le haga a la Compañía Aseguradora Suramericana, por las razones expuestas.

---

<sup>1</sup> Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores para que, dentro del término de **cinco (5) días**, (i) indique la relación legal o reglamentaria que tenía el llamado con la entidad llamante; (ii) allegue el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada, y copia de la Póliza No. 6613023-2 y (iii) presente el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda, según se ha indicado en esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Jorge Enrique Barrios Suárez como apoderado de la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores** (Doc. No. 25, expediente digital, Actuación No. 10, Plataforma SAMAI).

**CUARTO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** drgomezz@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores:** judicial@cancilleria.gov.co;

jorge.barrios@cancilleria.gov.co;

**Ministerio Público:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>2</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE FEBRERO DE 2024.**

---

<sup>2</sup> Manual sujeto procesal: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/manual-3/>  
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27ca8a9344ea60db1b2f4abd5bf3e80c8020a4f635dd36620ff5e462acb5a85**

Documento generado en 23/02/2024 06:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**